

ORDEN 313/2025, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA CREACIÓN EN ARTES VISUALES PARA EL AÑO 2025.

Entre las competencias de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se encuentran la promoción y difusión de las artes visuales. Por ello, para fomentar la creatividad en ese ámbito artístico y al objeto de apoyar el arte actual y a sus creadores, y con el fin de impulsar su actividad profesional y contribuir a la proyección y consolidación de sus carreras, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la citada Dirección General para 2025, se ha previsto efectuar una convocatoria de ayudas a la creación en artes visuales, entendiendo por estas las producciones que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: dibujo, pintura, grabado, fotografía, escultura, instalación, videoinstalación, performance, videoarte, arte digital o bien un proyecto multidisciplinar, para la realización de proyectos de producción en dichas disciplinas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la normativa de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPONGO**Primero.** *Objeto y bases reguladoras.*

Se convocan ayudas a personas físicas para la creación y el desarrollo de proyectos de artes visuales. A los efectos de esta orden se entiende por artes visuales las creaciones que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: dibujo, pintura, grabado, fotografía, escultura, instalación, videoinstalación, performance, videoarte, arte digital o bien un proyecto multidisciplinar.

Los proyectos deberán ser originales e inéditos y no podrán haber sido subvencionados o premiados con anterioridad, ni total ni parcialmente.

Las bases reguladoras son las establecidas en la Orden 1492/2017, de 19 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (B.O.C.M. nº 138, de 12 de junio), modificada por Orden 466/2018, de 25 de abril, de la Consejería de Cultura y Turismo y Deportes, por la que se modifica la Orden 1492/2017, de 19 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la creación de artes visuales. (BOCM de 10 de mayo de 2018).

Las ayudas estarán sometidas al REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15.12.2023).

Segundo. *Importe de la convocatoria, naturaleza y pago de las ayudas.*

El importe total de la convocatoria es de 300.000 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida 48399, del programa 333A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

La concesión de ayudas requerirá la obtención de un mínimo de 15 puntos, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado séptimo de la presente orden.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a la puntuación obtenida, en relación con la siguiente escala:

Puntos	Subvención (euros)	Puntos	Subvención (euros)
15	5.000	18	11.000
16	7.000	19	13.000
17	9.000	20	15.000

El pago se tramitará con carácter anticipado sin la exigencia de constitución de garantías, como financiación necesaria para llevar a cabo el proyecto subvencionado, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas, individualmente o, en casos de coautoría, como agrupación o colectivo sin personalidad, que sean madrileños o residentes en la Comunidad de Madrid.

En el caso de coautoría, todos los autores serán considerados beneficiarios de la ayuda, en la proporción que indiquen de conformidad con lo dispuesto en el Dispongo Cuarto, apartado 4.j) V. de la presente orden. Las agrupaciones o colectivos sin personalidad deberán estar constituidas por un máximo de cinco miembros, que deberán cumplir individualmente cada una de las condiciones previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. El no cumplimiento de las condiciones de algún coautor afectará a la totalidad de la ayuda.

No podrán ser beneficiarios de las ayudas, a título individual o como miembro de un colectivo, aquellos solicitantes que las hubieran conseguido en alguna de las dos convocatorias inmediatamente anteriores.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería competente en materia de hacienda, por lo que no será preciso que sea aportado por el solicitante. Si dicha certificación no fuese positiva, se le comunicará para su subsanación.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiera concedido anteriormente en la misma materia objeto de la esta orden. Dicha comprobación la realizará el órgano instructor con carácter previo a la adjudicación de la ayuda.

Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta la justificación de la ayuda concedida.

El disfrute de las ayudas previstas en la presente orden no supone para los beneficiarios establecimiento alguno de relación funcional o contractual con la Comunidad de Madrid.

Cuarto. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la Convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las solicitudes, que se encuentran a disposición de los interesados en la página web "www.comunidad.madrid", Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se formularán en el modelo recogido en la correspondiente convocatoria y se cursarán de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015:

2.1. - Tramitación convencional:

a) En las oficinas de asistencia en materia de registros y preferentemente mediante el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (C/ Caballero de Gracia, 32, 28013 Madrid).

b) En las oficinas de Correos, en cuyo caso deberá realizarlo en sobre abierto, con objeto de que en la misma figure el sello de dicho organismo y la fecha de su presentación.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en cuyo caso deberá realizarlo en sobre abierto, con objeto de que en la misma figure el sello de dicho organismo y la fecha de su presentación.

2.2. - Tramitación electrónica.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma

electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid. Asimismo, se podrá recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. Solo podrá presentarse una solicitud por solicitante para una modalidad y para un solo proyecto, tanto individualmente como miembro de una agrupación de personas o colectivo sin personalidad.

4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) DNI o pasaporte, así como del representante, en su caso. En este último caso se aportará también la acreditación de la representación. El DNI se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

b) Volante o certificación de empadronamiento de cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid en el que conste que reside actualmente en la misma, en su caso. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO1).

d) Declaración de ayudas de *minimis* recibidas por el solicitante en los dos años anteriores y en el año en curso, sometidas al REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15.12.2023), (según figura como Formulario 2272FO1).

e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según modelo que figura como Formulario 2272FO1).

En el caso de que el solicitante fuera propuesto como beneficiario por la Comisión de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, y previamente a la concesión de la ayuda, deberá aportar certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Estas certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, en el caso de la certificación de la Seguridad Social podrá obtenerse de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante. En el caso del certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias del Estado (AEAT) será necesaria la autorización expresa del interesado.

- f) *Curriculum vitae*, abreviado en 50 líneas, con especial referencia a la formación académica y a la actividad desarrollada en el área de las artes visuales.
- g) Declaración responsable donde conste que la obra es de autoría propia, inédita, no premiada ni subvencionada con anterioridad y que se llevará a cabo con la subvención de la Comunidad de Madrid (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO2).
- h) Dossier del proyecto que se propone para su desarrollo, que incluya, al menos:
- Título del proyecto, resumen y desarrollo del mismo.
 - Bocetos, planos, maquetas, esquemas o imágenes del proyecto; se presentarán en un pendrive; en el caso de obras audiovisuales opcionalmente en un DVD, indicando la duración de la misma.
 - Presupuesto desglosado de gastos.
- i) Declaración responsable respecto de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades mencionadas (Modelo: 1524FO4).
- j) En el caso de que la solicitud fuera presentada por una agrupación de personas o colectivo sin personalidad, se presentará la siguiente documentación:
- I. Una solicitud cumplimentada y firmada por cada uno de los miembros.
 - II. Los documentos de los epígrafes a), b), c), d) y e) se presentarán de forma individualizada por cada uno de los miembros.
 - III. La documentación prevista en los epígrafes f), g) h) e i) se presentará de forma conjunta por la agrupación.
 - IV. Documento privado o público de constitución de la agrupación. Salvo que se disponga otra cosa, se entenderá que los compromisos de cada miembro se asumen a partes iguales.
 - V. Escrito suscrito por los miembros de la agrupación mediante el que nombran un representante o apoderado único responsable del cumplimiento de las obligaciones que como beneficiario, en su caso, correspondan a la agrupación. Asimismo, deberá indicar el porcentaje de la ayuda que, en dicho caso, corresponda abonar a cada uno de ellos. A estos efectos, se indicará la cuenta corriente de cada uno de los componentes de la agrupación.

Quinto. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación en la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos,

bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y se emitirá una Orden en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos en la convocatoria.

2. La documentación puede adjuntarse como anexo a la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En tal caso, el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de la ayuda podrá solicitar, en su caso, informe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre concesiones de otras ayudas para comprobar su compatibilidad; de acumulación de ayudas de *minimis*, si las ayudas estuvieran acogidas a un régimen de *minimis*; y de inexistencia de sanciones e inhabilitaciones que impidan adquirir la condición de beneficiario (artículo 24.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Todo ello sin perjuicio de las declaraciones que deba presentar el solicitante de la ayuda.

3. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica accesible a través de sede.comunidad.madrid

Sexto. *Gastos Subvencionables y período de ejecución.*

Con carácter general son gastos subvencionables aquellos que respondan de manera cierta e indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

Son costes subvencionables los siguientes:

- a) Adquisición de los materiales y útiles necesarios para la producción del proyecto, que no sean inventariables.
- b) Gastos de profesionales o empresas necesarios para la realización de la obra por el artista o diseñador.
- c) El alquiler de equipos y medios materiales.
- d) El alquiler del taller o el estudio, con exclusión de los consumos.
- e) Coste en concepto de soporte básico de dedicación a la creación, con un límite de 3.500 euros. Este concepto se entenderá como porcentaje del coste total del proyecto destinado al estímulo a la creación, cuantía que apoya la labor del artista en su vertiente creativa y como soporte transversal.

A título meramente enunciativo no son subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos en bienes inventariables (aquellos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario).
- b) Gastos de comidas, representación u otros similares.
- c) Gastos relacionados con la promoción o difusión de la obra (exposición, catálogos, etc.).

Se considera el IVA como gasto subvencionable, por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para la justificación de la ayuda.

El período computable para la realización de las actividades será desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Los gastos deberán haberse efectuado dentro de dicho período.

Séptimo. *Criterios de valoración.*

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- 1. Singularidad y excelencia del proyecto presentado: hasta 10 puntos.
- 2. Contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística: hasta 5 puntos.
- 3. Trayectoria profesional y formación del artista en el campo de las artes visuales: hasta 5 puntos.

Las ayudas se concederán a los proyectos que obtengan mayor puntuación. No se concederán ayudas a los proyectos cuya valoración sea inferior a 15 puntos.

Octavo. *Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y resolución.*

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, una comisión de expertos, que estará formada por el titular de la Subdirección General competente en materia de artes visuales, el titular de la Asesoría de Artes Plásticas, el titular de la Dirección del Centro de Arte Dos de Mayo y tres profesionales de reconocido prestigio en el campo del arte contemporáneo, ajenos a la Administración de la Comunidad de Madrid, designados por el titular de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, emitirá informe sobre ellas en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el apartado séptimo.

Dicho informe será sometido, por conducto de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor, a la Comisión de Artes Plásticas del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
 - Un representante de Grupo Parlamentario Socialista.
 - Un representante del Grupo Más Madrid.
 - Un representante del Grupo Vox en Madrid.
 - D.^a Rosina Gómez Baeza
 - Un representante de UGT Madrid.
 - Un representante de la Universidad Complutense de Madrid.
 - Un representante de la Universidad Autónoma de Madrid.
 - Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
 - Un representante de la Asociación de Galerías de Arte (Artemadrid).
 - Un representante del Círculo de Bellas Artes.
 - Un representante de la Fundación Canal de Isabel II.
 - Un representante de Estampa. Feria Internacional de Arte Contemporáneo.
 - Un representante de la Fundación DiseñoMadrid (DIMAD).
 - Un representante de Mujeres en las Artes Visuales (MAV).
 - Un representante del Instituto de Estudios Madrileños.
 - Un representante de Artistas Visuales Asociados de Madrid (AVAM).
- Secretario: el titular de la Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural.

Las reglas de funcionamiento de estos órganos son las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La citada propuesta de resolución tendrá carácter provisional y contendrá respecto a los posibles beneficiarios, los datos del solicitante, del proyecto presentado y del importe previsto para su adjudicación. Asimismo, contendrá los datos de los proyectos desestimados y la motivación de la misma.

Una vez publicada a efectos informativos la propuesta de resolución provisional, se dará un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, en su caso, sobre las valoraciones recibidas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que contendrá los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación y hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas reguladoras, ordenados de mayor a menor puntuación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

Posteriormente, la propuesta de resolución se elevará al titular de la Consejería que resolverá mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

Transcurrido este tiempo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Noveno. *Notificación y aceptación de la ayuda.*

La Orden de concesión y desestimación de las ayudas será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas en el plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria.

Los beneficiarios deberán aceptar expresamente por escrito la subvención concedida, comprometiéndose a ejecutar la actividad objeto de ayuda en el plazo establecido en el apartado Sexto de la presente orden.

De no recibirse el documento de aceptación en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite, al archivo del expediente.

Décimo. *Abono y justificación de la subvención.*

1. El abono de la subvención se efectuará una vez sea aceptada la ayuda por el beneficiario.
2. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención es el día 1 de febrero de 2026.
3. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa en la que se acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión. La documentación a aportar es la siguiente:

a) Memoria firmada por el autor o autores, del proyecto realizado en el que se explique su desarrollo y resultado. Esta memoria irá acompañada de material impreso, audiovisual o de cualquier otra índole que acredite fehacientemente la materialización del proyecto.

b) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO3).

c) Declaración de las ayudas de *minimis* recibidas por el beneficiario en los dos años anteriores y en el año en curso, sometidas al REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15.12.2023), según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO3.

d) Cuenta justificativa de la subvención, con el siguiente contenido:

- 1.- Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos realizados.

Dicha cuenta justificativa deberá presentarse acompañada de una relación, firmada por el beneficiario, en donde conste el número de factura, su fecha, la empresa emisora, su base

imponible, el importe del IVA y el total, debidamente sumados (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2273FO3).

2.- En caso de aplicarse una cuantía al soporte de la creación, se presentará una declaración responsable en la que se determinen los días dedicados al proyecto.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al importe considerado contrato menor por la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de la justificación, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, fechada a fecha de presentación de la justificación (según modelo que figura como Formulario: Modelo 2272FO4).

Previamente al pago de la ayuda, el órgano instructor solicitará directamente las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante; en tal caso, éste deberá aportar dichas certificaciones, expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones generales que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente indicativo, deberán:

- a) Realizar el proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y emplear la ayuda para dicho fin.
- b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o a otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Si el proyecto generado fuera objeto de comunicación y difusión, en todo el material promocional del mismo se incluirá el logotipo de la Comunidad de Madrid, que les será facilitado al efecto. Asimismo, deberá contener un texto que describa la financiación recibida.

Duodécimo. *Incumplimientos y reintegro.*

El incumplimiento de lo establecido en esta orden o en la de concesión de la subvención podrá originar, a la vista de la naturaleza y sus causas, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que esta sea insuficiente o defectuosa.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La obtención de otras financiaciones, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) La negativa u obstrucción de las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimotercero. *Devolución de dossiers.*

Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la Orden por la que se resuelve el procedimiento y durante un plazo de seis meses, en la Subdirección General de Bellas Artes (Departamento de Exposiciones), sita en la calle Caballero de Gracia, número 32, de Madrid, en horario de nueve a catorce horas.

Transcurrido el plazo señalado, la Comunidad de Madrid declina toda responsabilidad sobre la guarda y custodia de los mismos.

Decimocuarto. *Recursos.*

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta orden.

DISPOSICION FINAL. PRODUCCION DE EFECTOS

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2025.03.25 09:46

Fdo: Mariano de Paco Serrano